

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUARMEY
Nomenclatura :	AS-SM-2-2023-IVPHY/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: ERAJIRCA - SHANYON (L=43,930 KM), DISTRITO DE MALVAS Y COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533851844	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES FLYN S.A.C.	Hora de envío :	23:36:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

res. Miembros del comité de selección, en las bases dice en el TDR: Adjuntar certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen a la zona de intervención y copia de DNI del personal de campo.

La solicitud significa direccionar el proceso a un solo postor de la provincia de huarমেy y alrededores, y restringir la participación de otros postores del ámbito nacional, haciendo omiso el cumplimiento de lo estipulado en los incisos a), b) y c) del LCE

Significa que los postores del ámbito nacional deben de ir a los lugares in situ de incidencia del servicio a ejecutar a buscar las personas para pedir su DNI y firma de sus representantes, dejamos constancia miembros del comité de selección que esta etapa de solicitud corresponde a la etapa de ejecución contractual y no a la etapa de Admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Es más ir a lugar in situ generaría gastos adicionales al ofertante, las cuales restringe la participación de los potenciales postores, solicitamos suprimir dicha solicitud y agregar SOLO UNA DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE LA EMPRESA DONDE DECLARA CONTRATAR PERSONAL DE LA ZONA en caso de resultar ganador para suscribir el contrato, presentar los DNI de los trabajadores y certificado de domicilio

En caso de no acoger nuestra observación solicitamos al área usuaria el sustento técnico legal de dicha solicitud que restringe la participación de los postores en el desarrollo del presente procedimiento de selección.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 7.2.3 B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 a), b) y c) del LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que: de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobada con la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. Establecen como requisitos de calificación la capacidad técnica y profesional denominada infraestructura estratégica, es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, en el cual indica lo siguiente: oficina con domicilio en el área de influencia del servicio, es decir dentro del ámbito de la provincia de Huarমেy para efectos de notificación durante la "EJECUCION CONTRACTUAL" (el resaltado y subrayado es nuestro).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUARMEY
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVPHY/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL TRAMO: ERAJIRCA - SHANYON (L=43,930 KM), DISTRITO DE MALVAS Y COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533851844	Fecha de envío :	24/07/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES FLYN S.A.C.	Hora de envío :	23:36:10

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se menciona en el capítulo II 2.5 que se dará adelanto directo del 30% sin embargo en el CAPÍTULO III (3.1. TDR) 8.2 Pág.. 43 Menciona que no se dará adelantos. Se solicita esclarecer al comité ¿si se dará adelanto directo o no?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara la Consulta que: de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese Sentido que se Suprimirá de las bases estándar el adelanto establecido en el numeral 2.5.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME EL NUMERAL 2.5 DE LAS BASES ESTANDAR